

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de envío de notificación al demandado Carlos Arturo Marín Bolívar, y el término de traslado para que el apoderado judicial de la demandada determinada, señora Ana Cecilia Marín Bolívar contestara la demanda venció, y dentro del término contesto. La notificación quedó surtida por conducta concluyente, la que quedó surtida el día siguiente en que se notificó el auto que la dio por notificada, es decir el día 22/09/2022. Corrieron los días, 23,26,27,28,29,30 de septiembre y 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,18,19,10 y 21 de octubre de 2022. Cali 18/11/2022.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Auto:	2518
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Gracielly María Moreno Martínez
Demandados	Herederos de Jesús Marín Bolívar
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00 093 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante allegó la notificación al demandado determinado del causante, Jesús Henry Marín Bolívar, señor Carlos Arturo Marín Bolívar.(archivo 22.1 del expediente digital).

Al revisar los documentos aportados y que obran en el expediente, se evidenció que la apoderada judicial de la parte demandante remitió al mentado demandado, copia de la demanda, anexos, (documento 03 del expediente digital), pero con la guía aportada como anexo no puede evidenciar, que haya

remitido copia del auto inadmisorio y admisorio, conforme lo establecía el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, hoy vigente con la Ley por ende no quedará surtida la notificación, conforme al mentado Decreto, tal como fue ordenado en el auto que admite la presente demanda.

Se tiene que mediante escrito allegado al despacho vía virtual (archivo 23.1 expediente digital), el apoderado judicial de la demandada señora Ana Cecilia Marín Bolívar, dentro del término concedido dio contestación a la presente demanda, por ende se tendrá por contestada la misma y una vez se trabe la relación jurídico procesal, se dará traslado de las excepciones de fondo presentadas en dicha contestación.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- AGREGAR al expediente digital los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la demandada determinada, señora Ana Cecilia Marín Bolívar, para que obren y consten.

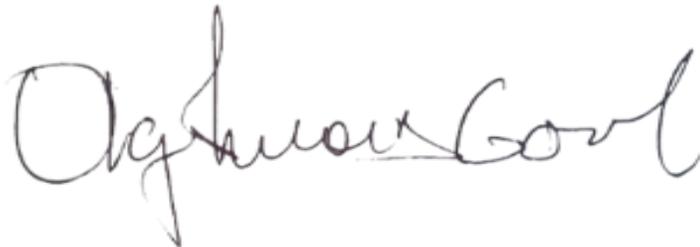
2º.- No se tendrá por surtida la notificación realizada al demandado, determinado señor Carlos Arturo Marín Bolívar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º. TENER por contestada la demanda por parte de la señora Ana Cecilia Marín Bolívar, a través de su apoderado judicial.

4º.- Una vez se trabe la relación jurídico procesal, se procederá a dar traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, señora Ana Cecilia Marín Bolívar, a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.